

Señor(a):

**JUEZ(A) RAMA JUDICIAL DE CUCUTA (REPARTO)**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA ART. 86 CONST. NACIONAL. -

**ACCIONANTE:** SANDRA MILENA ABRIL ESPITIA. -

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC). -

**DERECHOS TUTELADOS:** AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN. -

---

SANDRA MILENA ABRIL ESPITIA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio haciendo uso del Artículo 86 de la constitución Política de Colombia, y de conformidad con los decretos 2591 de 1991, 306 del 1992, y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de que se proteja el derecho constitucional **AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN**, consagrado en la Jurisprudencia Constitucional de Colombia, derecho fundamental violado y/o vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) entidad representada legalmente o por quien haga sus veces, Para fundamentar esta acción constitucional me permito relacionar lo siguiente:

### **HECHOS**

1. Me inscribí en la convocatoria al Concurso Abierto de Méritos, dentro del Proceso de Selección No. 805, Convocatoria Territorial Norte, Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018 en el empleo OPEC – 48421.
2. Presenté las pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales el 1 de diciembre de 2019 para el (Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Especializado, OPEC - 48421, en la Ciudad de Cúcuta Instituto Técnico Mercedes Abrego Calle 8N # 16E-30 Barrio San Eduardo – Avenida Libertadores – Piso 1 Salón 7.

3. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre mediante la plataforma SIMO publicaron los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales el día 23 de diciembre de 2019.
4. Los resultados que obtuve en las pruebas básicas, funcionales y comportamentales fueron los siguientes:
  - ✓ Pruebas escritas básicas y funcionales calificación de 80.10.
  - ✓ Pruebas comportamentales calificación de 40.00.

Conforme al puntaje obtenido interpuse reclamación para las pruebas comportamentales por medio de la plataforma SIMO solicitando el acceso al cuadernillo de respuestas.

5. El 19 de enero del 2020, tuve acceso al material de pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, en la sede de Norte de Santander – Cúcuta – Universidad Libre Piso 1, Salón: 215.

Una vez revisado los resultados de la Prueba comportamental identifique un error en la calificación obtenida. Por lo cual amplíe la reclamación por la plataforma SIMO.

6. La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Aviso Informativo del 30 de enero de 2020 en la Página Web oficial indicó: La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la Prueba Comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente el 31 de enero de 2020 con la información correcta.

7. El 31 de enero de 2020, CNSC y la Universidad Libre de Colombia publicaron nuevamente los resultados de las Prueba Comportamental, donde evidencí la corrección a dichas pruebas, quedando las siguientes calificaciones:

PRUEBA	PUNTAJE APROBATORIO	RESULTADO PARCIAL	PONDERACIÓN	RESULTADO TOTAL
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	80.10	60	48.06
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	64.00	20	12.8
<b>TOTAL</b>				<b>60.86</b>

8. Ahora bien, continuando con la Convocatoria Territorial del Norte el día 4 de junio de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia publicaron mediante la Plataforma SIMO los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Obteniendo el siguiente puntaje:

PRUEBA	PUNTAJE	PONDERACIÓN	RESULTADO TOTAL
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40.00	20	8.00
Educación Informal (Profesional)	10.00	20	2.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	00.00	20	0.00
Educación Formal (Profesional)	00.00	20	0.00
			<b>10.00</b>

9. El 9 de junio de 2020, realice reclamación por medio de la plataforma SIMO por los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuanto al ítem de Educación Formal presentaba un puntaje de cero (0.0), el cual no estaba de acuerdo ya que mis estudios en posgrados son dos, Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional y Especialista en Derecho Minero y Petrolero.

Si bien, los requisitos mínimos del Empleo OPEC – 48421 son Título Profesional y Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, me validaron el Título de Derecho Minero y Petrolero como requisito mínimo por el cual no tenía puntaje, pero para el estudio adicional como es la Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional no me dieron puntaje adicional, manifestando la siguiente observación:

*“Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de educación formal, toda vez que el título ESPECIALIZACION EN GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL no se encuentra relacionado con las funciones del empleo”*

En la reclamación manifesté que dicha especialización estaba relacionada con el propósito y las funciones del cargo, *“...en el otorgamiento, seguimiento y control de los contratos de concesión, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización, se deben tener en cuenta parámetros técnicos, jurídicos, ambientales, gestión social y seguridad minera, entre otros, los cuales conforman el desarrollo de las actividades propias de un proyecto minero, y en el ámbito de la legislación colombiana estos deben estar enmarcados en el cumplimiento de los componentes ambientales, técnicos y de seguridad y salud en el trabajo...”*.

Solicité a la CNSC que se validará la Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional como requisito adicional y se me asignará la puntuación correspondiente a **20.00 puntos** en Educación formal.

También expresé lo siguiente: *“...Una vez analizada la información de equivalencia esta debe ser fijada en forma expresa en el manual de funciones, para el caso del Empleo OPEC-48421 no se estableció ninguna equivalencia, motivo por el cual, no es procedente validar experiencia por el título de posgrado a los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales en dicho empleo.*

*Así las cosas y con conocimiento de causa solicito a la CNSC que califiquen nuevamente las Pruebas de Valoración de Antecedentes Profesionales a todos los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales en la OPEC-48421, ya que la Comisión como garante del proceso debe velar por los principios de igualdad, mérito y oportunidad.*

*La anterior solicitud la interpongo, primero que todo porque estoy segura que algunos aspirantes se les validó experiencia como equivalencia del título de posgrado en el requisito mínimo esto conllevó a que la especialización que debía cumplir el requisito mínimo y la cual no tenía ninguna puntuación, se le otorgaran puntuación incorrecta como estudio adicional, y en segundo lugar, la CNSC y la Universidad Libre ya han tenido antecedentes de tener inconsistencias con calificaciones en Pruebas dentro de la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE - GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER PROCESO DE SELECCIÓN NO. 805 DE 2018, como lo manifestaron en el Aviso Informativo de fecha 30 de enero de 2020...”*

10. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, el 2 de julio de 2020 por medio de la Plataforma SIMO dieron respuesta a la reclamación interpuesta frente los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, sintetizando lo siguiente:

*“...En atención a su reclamación, respecto del título de Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional, La Universidad Libre efectuó nuevamente el análisis comparativo del mencionado documento versus las funciones del empleo en el que usted concursa, para lo cual se consultaron las áreas de conocimiento, los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) y la malla curricular del programa respecto del cual solicita se le puntúe, concluyendo que no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación superior adquirida por*

*el concursante, guarda la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa....*

*...Ahora bien, atendiendo su requerimiento relacionado con conocer los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en la convocatoria en la que usted está participando y le informen los documentos adicionales que se tuvieron en cuenta como válidos para puntuar en los distintos factores de la mencionada prueba, dentro de los procesos de selección 744 a 799, 805, 806, 827, 987 y 988 de 2018, denominada Convocatoria Territorial Norte, atentamente le informamos que, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable tanto de la administración y vigilancia de los procesos de selección, como de administrar la documentación de los aspirantes a los diferentes concursos, que se receptionan a través de la plataforma SIMO... En consecuencia y como se observa en los argumentos antes descritos y de las normas citadas, se evidencia que la información que usted está solicitando tiene el carácter de reservado por contener información privada de cada uno de los participantes a los concursos de selección, razón por la cual no podemos atender su solicitud...”.*

Por lo anterior, concluyó que la Comisión Nacional Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia no fue coherente ni asertiva con la respuesta dada a mi reclamación. Primero que todo en cuanto a la validación del Estudio de posgrado y segundo donde indican el requerimiento relacionado con conocer los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en la convocatoria y me informen los documentos adicionales que se tuvieron en cuenta como válidos para puntuar, tergiversando la solicitud realizada mediante el escrito del 9 de junio de 2020, ya que el oficio es muy claro y expreso en cuanto a cinco (5) peticiones las cuales relacionó a continuación:

1. Solicito a la CNSC y la Universidad se valide la Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional como antecedente adicional de

Educación Formal y se me asigne el valor correspondiente a 20.00 puntos.

2. Solicito a la CNSC y a la Universidad Libre se califique nuevamente las Pruebas de Valoración de Antecedentes Profesionales a todos los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales en el Empleo OPEC-48421, implementando los mismos, parámetros, procedimientos y puntajes de calificación establecidos en la Convocatoria.
3. Solicito a la CNSC y a la Universidad Libre se ajuste el valor dado a mi calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes Profesionales en la Plataforma SIMO de la siguiente forma:

PRUEBA	PUNTAJE	PONDERACIÓN	RESULTADO TOTAL
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40.00	20	8.00
Educación Informal (Profesional)	10.00	20	2.0.0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	00.00	20	0.00
Educación Formal (Profesional)	20.00	20	4.00
			<b>14.00</b>

4. Solicito a la CNSC y a la Universidad Libre se me realice el ajuste correspondiente al resultado total de las Pruebas de la Convocatoria No. 805 de 2018 TERRITORIAL NORTE, en la Plataforma SIMO de la siguiente forma:

PRUEBA	PUNTAJE APROBATORIO	RESULTADO PARCIAL	PONDERACIÓN	RESULTADO TOTAL
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	80.10	60	48.06
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	64.00	20	12.8
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONAL	No aplica	70	20	14
<b>TOTAL</b>				<b>74.86</b>

5. Solicito a la CNSC y a la Universidad Libre se dé respuesta de fondo de forma clara y congruente a cada una de mis solicitudes en el término establecido por la ley.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre es la responsable de la administración y vigilancia de los procesos de selección dentro de la Convocatoria Territorial Norte, por lo cual en la reclamación les solicité se calificará nuevamente las Pruebas de Valoración de Antecedentes Profesionales a todos los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales en el Empleo OPEC-48421, implementando los mismos parámetros, procedimientos y puntajes de calificación establecidos en la Convocatoria, debido a que evidenciaba irregularidades en el proceso, en ningún momento solicité que se me aportara documentación de los aspirantes como lo indicaron en la respuesta emitida por dichas entidades, donde se evidencia que hicieron caso omiso a mis solicitudes al “salirse por la tangente” eludiendo a responder concretamente.

Por consiguiente, me veo obligada a denunciar que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre no cumplieron con lo establecido en el Proceso de Selección No. 805, Convocatoria Territorial Norte, Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018 en el empleo OPEC – 48421, en cuanto calificar con los mismos parámetros, procedimientos, puntajes, es decir, “medir con el mismo rasero”, a todos los aspirantes de dicho empleo, por esta razón expongo el siguiente caso.

#### **CASO DE ASPIRANTE CON NÚMERO DE INSCRIPCIÓN 187107867**

El aspirante que se encuentra inscrito con Número 187107867, el cual está ocupando el primer puesto en el empleo OPEC – 48421, cuenta con un solo estudio de posgrado Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual no fue validado como requisito mínimo sino como estudio adicional, otorgándole puntaje de 20.00. A este aspirante el requisito



mínimo de Título de postgrado en la modalidad de especialización le fue validado mediante equivalencia de experiencia.

Desglosando las irregularidades del aspirante con número de inscripción 187107867, se evidencia lo siguiente:

1. Los requisitos mínimos de estudio para el empleo OPEC – 48421 son:

Estudio: Título Profesional en la disciplina académica de derecho del núcleo básico del conocimiento en derecho y afines. Título profesional en la disciplina académica de administración del núcleo básico del conocimiento en administración y afines. Título profesional en la disciplina académica de contaduría y afines del núcleo básico del conocimiento en contaduría pública. Título profesional en la disciplina académica de economía del núcleo básico del conocimiento en economía. Título profesional en la disciplina académica de ingeniería del núcleo básico del conocimiento en ingeniería de minas, metalurgia y afines. Título profesional en la disciplina académica de matemáticas y ciencias económicas del núcleo básico del conocimiento en geología otros programas de ciencias naturales; matemáticas, estadística y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Ahora bien, en el empleo OPEC – 48421 no se establecieron Alternativas de estudio o Alternativas de experiencia, es decir, no existe equivalencias a los requisitos mínimos, **entonces, porque al aspirante con número de inscripción 187107867 se le valido experiencia para cumplir con el requisito mínimo de título de posgrado.**

2. La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre de Colombia, en la respuesta dada a mi reclamación manifestaron que la Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional no guarda ninguna

correlación con la OPEC- 48421, es decir, que está no se relaciona con las funciones del cargo por lo cual, no se le asigna la calificación de estudio adicional.

Pero, al aspirante con número de inscripción 187107867, que es Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, le otorgaron 20.00 puntos como estudio adicional.

Aclaro que, mediante la Resolución No. 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 1, define Salud Ocupacional: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo. Es correcto afirmar que la Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional es la misma Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Entonces, porque al aspirante con número de inscripción 187107867, le puntuaron la especialización cuando según lo manifestado por la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre de Colombia, este estudio de posgrado no guarda ninguna relación con el empleo OPEC- 48421.**

En dichas irregularidades se evidencia claramente un beneficio al aspirante con número de inscripción 187107867, el cual es de género masculino, ocasionando la falta de equidad, igualdad, discriminación de género y una desviación a la política de concurso por méritos.

En razón de lo antes expuesto, es importante aclarar si la Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional que es la misma Especialización en Seguridad y Salud en el Trabajo, está o no relacionada con las funciones del cargo del empleo OPEC- 48421, ya que se refleja una inconsistencia con respecto a la validación de dicho estudio.

Analizando la validación del estudio de posgrado se tiene dos opciones:

1. La especialización **SI** está relacionada con las funciones del empleo OPEC- 48421.

En este caso, al aspirante con número de inscripción N° 187107867, este estudio de posgrado debe ser válido como requisito mínimo, es decir, no se le debe otorgar ningún puntaje como estudio adicional.

En mi caso, me deben puntuar la especialización como estudio adicional equivalente a 20.00 puntos en educación formal.

2. La especialización **NO** está relacionada con las funciones del empleo OPEC- 48421.

En este caso, el aspirante con número de inscripción N° 187107867, debe ser excluido de la Convocatoria Territorial Norte - Proceso de Selección No. 805 - Acuerdo No. CNSC - 20181000006906 del 23 de octubre de 2018, por no haber cumplido los requisitos mínimos del empleo OPEC - 48421.

En mi caso, no me asignan el puntaje como estudio adicional, pero continuo en la convocatoria porque cumplo con los requisitos mínimos.

Así las cosas, estoy en mi derecho de interponer acción de Tutela conforme a los hechos expuesto anteriormente.

11. Su señoría es más que evidente, que con los soportes aportados y con el resultado de las pruebas con el porcentaje obtenido, supero los parámetros y/o requisitos requeridos, en la convocatoria que nos ata mediante esta acción de tutela y que evidencia un perjuicio notorio en contra de la suscrita y un menoscabo a los intereses propios de quien aspira a la obtención de un cargo que de suyo evidencia la meritocracia, inexorablemente nos encontramos frente a un yerro que perjudica de manera significativa mis intereses, y queda probado que no se mide con el mismo rasero a los participantes (aspirantes) al cargo en mención, ahora bien al cometer el error la parte tutelada exhibe el desinterés a

que la suscrita ocupe el cargo a proveer, siendo este hecho discriminatorio para la suscrita, es doloso y mal intencionada la postura de no calificar de la misma manera a la suscrita con la persona que ocupó el primer lugar, es inaudito que las ponderaciones a la hora de calificar y/o evaluar sean discriminatoria, desiguales y tenga criterio subjetivo.

12. Ahora bien, El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Este derecho que reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues comporta la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos, como también constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que éste se proporcione en condiciones dignas y justas. Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria., hecho este que se amalgama con lo sucedido con la suscrita y no es ecuaníme o razonable, este tipo de actuaciones que atentan contra la buena fe y el debido proceso, por razones ajenas a las reglas propias de los concursos, dicho de otra manera, por el hecho de ser una mujer no se debe afectar el proceso justo y que en franca lid me corresponde.
13. Así las cosas, en sentencia T-625 de 2000, el Tribunal Constitucional Respecto del derecho al trabajo en relación con el acceso

a los cargos públicos indicó ***“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”***

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos, se convierte en el titular del derecho al trabajo, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador, su señoría no se puede predicar en el caso particular, que sea el ganador quien aparece en el primer puesto cuando se le califico de manera distinta, imparcial, diferenciada y no ajustada al lineamiento del concurso, por ello mal se haría en vulnerar el derecho de la suscrita y ponderar en mi detrimento el beneficio de otro concursante que se califico a su favor, es que el solo hecho de ponderar las pruebas de manera inequitativa prescinde y/o evade el curso justo del concurso de méritos y no puede afectar una fémina que esta condicionada, apta y calificada para ocupar el cargo a proveer, con artimañas desnaturalizadas y fuera de lo que se ajusta a la meritocracia, en síntesis el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión sin desproteger a quien en realidad tiene el derecho, es por ello que apelo a la acción de tutela para que salvaguarde el derecho fundamental vulnerado flagrantemente a la suscrita apartado del debido proceso, la igualdad y a la discriminación de la suscrita.

14. Inexorablemente, atentan dolosamente, contra el derecho al trabajo, toda vez que, atentan con mi sustento propio y el de mi familia, y no es justo que por capricho o yerros de la entidad tutelada se me desprovea de un derecho que es adquirido por que con el error cometido las

ponderaciones evaluativas de ser corregidas y ajustadas a la realidad sumarian a la suscrita para acceder al primer lugar y ocupar el cargo a proveer y al cual tengo derecho por ser un mérito propio y es injusto que se me prive del cargo por el que he luchado, preparado y esperado en mucho tiempo. Coetáneamente se vulnera inconcusamente mi derecho a trabajar consagrado en la constitución política Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.” Esta vulneración conlleva a la fractura del derecho fundamental al mínimo vital, toda vez que al no ajustarse la ponderación de los valores calificadorios, y ajustar los valores reales transgreden los derechos fundamentales incoados en la presente acción de tutela.

15. Con esta actitud mezquina y desigual por parte del aquí tutelado, me están vulnerando derechos fundamentales no solo a mí, también a mi familia, ya que de ser ajustado la calificación accederé sin dilaciones al cargo a proveer, y en definitiva me generaría estabilidad laboral, máxime cuando estamos atravesando esta situación mundial que aqueja a todo el país y genera día a día además de pérdidas humanas, incrementa el desempleo y el resquebrajamiento social, de manera pues que, el derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

16. Por ultimo y no por ello menos importante, la corte constitucional, también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la sentencia SU-544 de 2001[8], sostuvo: “El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida

acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”, lo que reitero da al traste con la situación padecida por la suscrita, es por ello que la legitimación de las partes involucradas existe y es la acción de tutela la llamada a prosperar en salvaguarda de los derechos fundamentales vulnerados a la suscrita, *la jurisprudencia de la misma Corporación (corte constitucional) ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) **la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo,** (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público*”. (Subrayado fuera del texto).

### **PRETENSION**

Respetuosamente de conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito solicitar ante este Juzgado en ACCION DE TUTELA, con el fin de que se proteja el derecho AL TRABAJO, AL MÍNIMO VITAL, A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO Y PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN, de la suscrita, y se ordene lo siguiente:

1. Que se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil que ajuste los valores de calificación otorgados a la suscrita, en lo que respecta a la experiencia y a las especializaciones aportadas y dejadas de tener en cuenta por el aquí tutelado.
2. Que se ajuste dicha calificación, conforme se le calificó a quien ocupó el primer lugar dentro de la convocatoria a concurso Abierto de Méritos, dentro del Proceso de Selección No. 805, Convocatoria Territorial Norte, Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018 en el empleo OPEC – 48421.

3. Que, una vez ajustados las ponderaciones calificadoras, se ordene la asignación del cargo Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Especializado, OPEC - 48421, en la Ciudad de Cúcuta.
4. Se ordene el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados, y que usted, en función de guardián de la constitución pueda establecer.

### **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DE LA SUSCRITA.
- GOBERNACION NORTE DE SANTANDER – ACUERDO.
- INSCRIPCIÓN GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER.
- SOLICITUD 267504401- RECLAMACIÓN SOBRE PRUEBA DE COMPORTAMENTALES – 267504400.
- SOLICITUD 267504401 - AMPLIACIÓN DE RECLAMACIÓN SOBRE PRUEBA DE COMPORTAMENTALES - 272992899.
- RESPUESTA DE LA CNSC - PRUEBAS COMPORTAMENTALES SOLICITUD 267504401.
- GUIA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.
- SOLICITUD 304910592 - RECLAMACIÓN SOBRE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES.
- RESPUESTA DE LA CNSC - PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES SOLICITUD 304910592.
- PANTALLAZOS SIMO.



## **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento esta acción según como lo consagra el Artículo 86. De la Constitución Política, y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni con la misma autoridad.

## **ANEXOS**

- Copia de la presente acción de tutela. -
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas. -

## **NOTIFICACION**

Notificación personal:

El tutelado en la carrera 16 N°96-64 Piso 7, Bogotá DC, sede principal carrera 12 N°97-80 piso 5 Bogotá, línea nacional 019003311011, Mail: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

La suscrita recibe las notificaciones en la Avenida 5 N° 22-10 Barrio San Mateo, celular: 3043846459, Mail: [milena.espitia1985@gmail.com](mailto:milena.espitia1985@gmail.com) - [crisscamilo0610@gmail.com](mailto:crisscamilo0610@gmail.com)



---

**SANDRA MILENA ABRIL ESPITIA**  
**C.C. N° 37.398.071 Cúcuta (Norte de Santander)**

## **RECLAMACIÓN SOBRE PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

SEÑORES  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD LIBRE

REF. RECLAMACIÓN SOBRE PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.  
CONVOCATORIA - GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER PROCESO DE  
SELECCIÓN NO. 805 DE 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE.

RECLAMANTE: SANDRA MILENA ABRIL ESPITIA

Yo SANDRA MILENA ABRIL ESPITIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No 37.398.071, obrando en representación propia, interpongo RECLAMACIÓN sobre la evaluación de PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES realizadas el día 1 DE DICIEMBRE DE 2019, en el marco de la convocatoria No 805 de 2018, y sobre la cual se solicita el acceso al cuadernillo de respuestas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, reclamación que presento con base en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Que presenté las pruebas para el (Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Especializado, OPEC - 48421, en la Ciudad de Cúcuta Instituto Técnico Mercedes Abrego Calle 8N # 16E-30 Barrio San Eduardo – Avenida Libertadores – Piso 1 Salón 7.
2. Que la calificación registrada en la plataforma SIMO para las pruebas escritas básicas y funcionales fue de 80.10.
3. Que la calificación registrada en la plataforma SIMO para las pruebas comportamentales fue de 40.00.

### **PRETENSIONES**

1. Solicito se realice la revisión de la Pruebas Comportamentales en cuanto a su Calificación.

2. Solicito por parte de la CNSC y Universidad Libre ¿Cuál es el porcentaje de calificación de cada una de las preguntas establecidas en las pruebas comportamentales?

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 805 de 2018 TERRITORIAL NORTE, el cual tan solo se establece la ponderación de las pruebas en su totalidad y no se especifica el valor unitario de cada uno de las preguntas.

Ello tiene relación con el principio de legalidad (Art. 29 C.N.) ya que no se supo con antelación los porcentajes de la ponderación de las preguntas de competencias comportamentales, hecho que se junta a la ausencia de información clara, precisa, y específica sobre las formas de evaluar este tipo de preguntas.

### **Notificaciones**

Podré ser notificado(a) en la dirección de correo electrónico [milena.espitia1985@gmail.com](mailto:milena.espitia1985@gmail.com)

Atentamente,



SANDRA MILENA ABRIL ESPITIA  
CC. 37.398.071 de Cúcuta  
Celular: 304-384-6459

## **RECLAMACIÓN SOBRE PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

SEÑORES  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD LIBRE

REF. RECLAMACIÓN SOBRE PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES.  
CONVOCATORIA - GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER PROCESO DE  
SELECCIÓN NO. 805 DE 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE.

RECLAMANTE: SANDRA MILENA ABRIL ESPITIA

Yo SANDRA MILENA ABRIL ESPITIA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con C.C. No 37.398.071, obrando en representación propia, interpongo RECLAMACIÓN sobre la evaluación de PRUEBAS DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES realizadas el día 1 DE DICIEMBRE DE 2019, en el marco de la convocatoria No 805 de 2018, y sobre la cual se solicita el acceso al cuadernillo de respuestas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, reclamación que presento con base en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Que presenté las pruebas para el (Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Especializado, OPEC - 48421, en la Ciudad de Cúcuta Instituto Técnico Mercedes Abrego Calle 8N # 16E-30 Barrio San Eduardo – Avenida Libertadores – Piso 1 Salón 7.
2. Que la calificación registrada en la plataforma SIMO para las pruebas escritas básicas y funcionales fue de 80.10.
3. Que la calificación registrada en la plataforma SIMO para las pruebas comportamentales fue de 40.00.
4. Que, revisado Mi cuadernillo de respuestas y al compararse con la hoja de respuesta suministrada por la Comisión Nacional de Servicio Civil, se evidenció lo siguiente:

<b>Nº PREGUNTA</b>	<b>CORRECTA</b>	<b>INCORRECTA</b>
1		X

2	X	
3	X	
4	X	
5	X	
6		X
7	X	
8	X	
9	X	
10	X	
11		X
12	X	
13		X
14	X	
15	X	
16		X
17		X
18		X
19	X	
20	X	
21		X
22		X
23		X
24	X	
25		X
26	X	
27	X	
28	X	
29	X	
30	X	
31		X
32	X	
33	X	
34	X	
35	X	
36	X	
37	X	
38	X	
39		X
40	X	
41		X
42		X

43	X	
44		X
45	X	
46	X	
47		X
48		X
49	X	
50	X	
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>18</b>

	<b># PREGUNTAS</b>	<b>RESULTADO PARCIAL (PUNTOS)</b>	<b>PONDERADO DE CLASIFICACIÓN</b>
<b>CORRECTAS</b>	32	64	12,8
<b>INCORRECTAS</b>	18	36	7,2
<b>TOTALES</b>	<b>50</b>	<b>100</b>	<b>20%</b>

Respecto a las tablas anteriores, se puede deducir que:

Se contestaron correctamente 32 preguntas lo que corresponde a 64 Puntos<sup>1</sup> de las 50 preguntas de la Prueba Comportamental, por lo tanto, según la Convocatoria No. 805 de 2018 TERRITORIAL NORTE en el Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018 en su artículo 28 indica que el peso porcentual de las Pruebas Competencias Comportamentales es del 20% y su carácter clasificatorio. Es decir, que al calcular el 20% del total de preguntas correctas se obtiene un ponderado de 12,8%.

El resultado parcial que se encuentra en la Plataforma SIMO es del 40.00 %, lo que indica que solo se contestaron correctamente 20 preguntas. Se puede notar, que dicho valor no corresponde a la cantidad de preguntas contestadas correctamente, que en este caso son 32.

Adicionalmente, no se considera razonable el hecho que las preguntas contestadas incorrectamente tenga un valor superior a las correctas.

---

1 Artículo 29 – Parágrafo: Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se clasificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018

## PRETENSIONES

1. Solicito se revise la calificación del resultado parcial de la Prueba Comportamental, debido a que afecta el resultado total y teniendo en cuenta que se contestaron correctamente 32 preguntas lo que corresponde a más del 50%.
2. Se solicita por parte de la CNSC y Universidad Libre ¿Cuál es el porcentaje de calificación de cada una de las preguntas establecidas en las pruebas comportamentales?
3. Solicito se ajuste el valor de calificación del resultado parcial de la Prueba Comportamental, el cual corresponde al 12.8% y no el 8% que equivale a un resultado parcial del 40.00% registrado en la Plataforma SIMO.
4. Solicito se ajuste el resultado total de las Pruebas de la Convocatoria No. 805 de 2018 TERRITORIAL NORTE, en la Plataforma SIMO de la siguiente manera:

PRUEBA	PUNTAJE APROBATORIO	RESULTADO PARCIAL	PONDERACIÓN	RESULTADO TOTAL
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	80.10	60	48.06
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	64.00	20	12.8
TOTAL				<b>60.86</b>

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Lo anterior con fundamento en el artículo 28 y 29 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 805 de 2018 TERRITORIAL NORTE, el cual tan solo se establece la ponderación de las pruebas en su totalidad y no se especifica el valor unitario de cada uno de las preguntas, por lo que se asume que cada una de las preguntas tiene el mismo valor.

Ello tiene relación con el principio de legalidad (Art. 29 C.N.) ya que no se supo con antelación los porcentajes de la ponderación de las preguntas de competencias comportamentales, hecho que se junta a la ausencia de

información clara, precisa, y específica sobre las formas de evaluar este tipo de preguntas.

### **Notificaciones**

Podré ser notificado(a) en la dirección de correo electrónico [milena.espitia1985@gmail.com](mailto:milena.espitia1985@gmail.com)

Atentamente,



---

SANDRA MILENA ABRIL ESPITIA  
CC. 37.398.071 de Cúcuta  
Celular: 304-384-6459



## **RECLAMACIÓN SOBRE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES**

Bogotá D.C., 9 de junio del 2020.

SEÑORES  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
UNIVERSIDAD LIBRE

REF. RECLAMACIÓN SOBRE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES CONVOCATORIA - GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER PROCESO DE SELECCIÓN No. 805 DE 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE.

**RECLAMANTE:** SANDRA MILENA ABRIL ESPITIA

Yo, SANDRA MILENA ABRIL ESPITIA, mayor de edad, identificada con C.C. No 37.398.071, obrando en representación propia, inscrita en la CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE - GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER PROCESO DE SELECCIÓN No. 805 DE 2018, interpongo RECLAMACIÓN formal, dentro de los términos legales sobre los resultados de la PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- publicó el día 4 de junio de 2020 respecto a mí calificación, reclamación que presento con base en los siguientes:

### **HECHOS**

1. Presenté las pruebas para el (Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Especializado, OPEC - 48421, en la Ciudad de Cúcuta Instituto Técnico Mercedes Abrego Calle 8N # 16E-30 Barrio San Eduardo – Avenida Libertadores – Piso 1 Salón 7.
2. Calificación registrada en la plataforma SIMO para las pruebas escritas básicas y funcionales es de 80.10 y la calificación registrada en la plataforma SIMO para las pruebas comportamentales es de 64.00.
3. Que, el día 4 de junio del 2020 la CNSC publicó los resultados de PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONALES, evidenciando lo siguiente:

PRUEBA	PUNTAJE	PONDERACIÓN	RESULTADO TOTAL
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40.00	20	8.00
Educación Informal (Profesional)	10.00	20	2.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	00.00	20	0.00
Educación Formal (Profesional)	00.00	20	0.00
			<b>10.00</b>

Por lo Anterior, se realiza un análisis de los requisitos para aplicar a la OPEC – 48421 y los resultados emitidos por la CNSC que se encuentra en la plataforma de SIMO:

### ➤ **REQUISITO DE ESTUDIO**

Estudio: Título Profesional en la disciplina académica de derecho del núcleo básico del conocimiento en derecho y afines. Título profesional en la disciplina académica de administración del núcleo básico del conocimiento en administración y afines. Título profesional en la disciplina académica de contaduría y afines del núcleo básico del conocimiento en contaduría pública. Título profesional en la disciplina académica de economía del núcleo básico del conocimiento en economía. Título profesional en la disciplina académica de ingeniería del núcleo básico del conocimiento en ingeniería de minas, metalurgia y afines. Título profesional en la disciplina académica de matemáticas y ciencias económicas del núcleo básico del conocimiento en geología otros programas de ciencias naturales; matemáticas, estadística y afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

### RESPUESTA PLATAFORMA SIMO:

Requisito validado mediante los siguientes documentos:

Título Profesional de Ingeniería de Minas	Documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.
Especialista en Derecho Minero y Petrolero	Documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

Los anteriores documentos son requisitos mínimos para aplicar a la OPEC-48421, los cuales no tienen ninguna valoración o puntaje en la Prueba.

### ➤ **REQUISITO DE EXPERIENCIA:**

Experiencia: Requiere mínimo doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

## RESPUESTA PLATAFORMA SIMO:

Requisito validado mediante las siguientes certificaciones laborales:

Agencia Nacional de Minería	2018-01-17 2018-12-28	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el cual no generan puntaje.
Agencia Nacional de Minería	2019-01-14 2019-02-01	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia. Se toman 18 días de experiencia los cuales no generan puntaje.

Los anteriores documentos son requisitos mínimos para aplicar a la OPEC-48421, los cuales no tienen ninguna valoración o puntaje en la Prueba.

### ➤ **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES ADICIONALES**

Según la Convocatoria No 805 de 2018 TERRITORIAL NORTE en el Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018 en su artículo 39 indica la puntuación de los factores de la prueba de valoración de antecedentes adicionales a los requisitos mínimos, así:

PONDERACIÓN							
FACTORES	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			TOTAL
NIVEL	Experiencia Profesional o Experiencia Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y profesional	40	NA	NA	40	10	10	100
Técnico	NA	40	NA	40	10	10	
Asistencial	NA	NA	40	20	20	20	100

Habiendo cumplido con los requisitos mínimos para la OPEC-48421, se continua con la calificación de experiencia y educación adicional:

#### **1. EXPERIENCIA:**

CALIFICACIÓN PLATAFORMA SIMO:

Analizando los resultados en la plataforma SIMO, en cuanto al puntaje de experiencia obtuve la máxima calificación de **40.00 puntos**, la cual se demuestra con las certificaciones

laborales aportadas que suman un total de 110,04 meses de experiencia excediendo dicho requerimiento.

**2. EDUCACIÓN:**

**CALIFICACIÓN PLATAFORMA SIMO:**

- Educación Informal: en este ítem tengo diez (10.00) puntos la máxima puntuación validados por los certificados cargados en la Plataforma.
- Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano: en este ítem tengo cero (0.00) puntuación, ya que no cumplo con el requisito.
- Educación Formal: en este ítem tengo cero (0.00) puntuación. El cuál es el objeto de mi reclamación ya que cumplo con el requisito de estudio de posgrado adicional, sustentado de la siguiente manera:

La Convocatoria No 805 de 2018 TERRITORIAL NORTE en el Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018 en su artículo 40 indica los criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de valoración de antecedentes, así:

1. Educación Formal: Empleos del nivel asesor y profesional, la sumatoria de los resultados parciales no podrán exceder de 40 puntos.

Título \ Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

La observación realizada por la CNSC en la Educación Formal fue la siguiente:

ESPECIALIZACION EN GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL	Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de educación formal, toda vez que el título ESPECIALIZACION EN GERENCIA EN SALUD OCUPACIONAL no se encuentra relacionado con las funciones del empleo.
--	---

Según el Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018 en su artículo 17 y la Ley 115 del 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación” en su artículo 10. establece:

*“EDUCACIÓN FORMAL. Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos”.*

El título aportado de Especialista en Gerencia en Salud ocupacional fue emitido por la Fundación Universitaria del Área Andina, donde sus programas académicos se encuentran validados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia. Mediante la Resolución N° 13155 del 11 de julio de 2013, la Secretaria de Salud Departamental de Santander me otorgó Licencia de Salud Ocupacional la cual me faculta para el diseño, administración y ejecución de Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la investigación bajo competencia técnica de incidentes o accidentes de trabajo en la actividad minera, dicho documento se puede visualizar en la Plataforma SIMO. Ahora bien, la Resolución No. 1562 del 11 de julio de 2012 en su artículo 1, define la Salud Ocupacional así:

*“Salud Ocupacional: Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones”.*

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo establecido en la resolución citada, actualmente el título de Especialista fue ajustado a Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así las cosas, la observación dada por la CNSC en la plataforma “...no se encuentra relacionado con las funciones del empleo”, no se ajusta a la realidad teniendo en cuenta el propósito y las funciones de la OPEC-48421, la cual contempla lo siguiente:

#### Propósito

Realizar estudios e investigaciones, coordinar programas, proyectos y procesos, de titulación y contratos de concesión de contratos de explotación minero – energética, de acuerdo con la delegación proporcionada al departamento por el ministerio de minas y energía.

#### Funciones

1. Tramitar las solicitudes de propuesta de contrato de concesión, incluyendo su aprobación, su objeción, su rechazo o su archivo.
2. Llevar a cabo el estudio y señalamiento de áreas libres para contratar, mediante la elaboración y suscripción de conceptos técnicos.
3. Revisar las minutas de contrato de concesión minera, para la posterior suscripción del titular de la Secretaría de Minas y Energía.

4. Verificar y aprobar los conceptos técnico jurídico de las propuestas de contratos de concesión.
5. Dar trámite a las oposiciones administrativas que se formulen.
6. Elaborar conceptos sobre posibles interferencias cuando existan superposiciones de solicitudes o en relación con títulos en áreas concurrentes.
7. Tramitar y aprobar las autorizaciones temporales para vía pública, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley.
8. Tramitar las solicitudes de legalización de minería de hecho, incluyendo su aprobación, su objeción, su rechazo o su archivo.
9. Expedir certificaciones de las áreas que se encuentren libres u ocupadas, para fines de explotación o aprovechamiento de los recursos naturales.
10. Analizar e impartir aprobación de los documentos de carácter técnico, incluidos los Programas de Trabajos y Obras (PTO), los programas de Trabajos e Inversiones (PTI), y sus actualizaciones, y producir los respectivos requerimientos.
11. Ordenar la inscripción en el Registro Minero Nacional de los contratos de concesión y autorizaciones temporales para vía pública, pudiendo llevar a cabo dicha inscripción en forma directa, cuando jurídica y técnicamente sea posible.
12. Actualizar el Catastro Minero en el territorio de la jurisdicción Departamental.
13. Desarrollar las funciones establecidas en la Resolución 181195 de septiembre 24 de 2001 y resolución 180929 de Julio 25 de 2005 Ministerio de Minas y Ordenanza número 36 del 17 de diciembre de 1.992.
14. Hacer seguimiento a los respectivos contratos y resoluciones aprobadas por INGEOMINAS.
15. Verificar que se realice las visitas de campo correspondientes al área del título (contratos o autorizaciones) exigidas por ley dos (2) veces anualmente.
16. Participar en la elaboración y ejecución de convenios.
17. Desarrollar, ejecutar y supervisar los planes, programas, proyectos, estudios e investigaciones propios del Área de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Departamental.
18. Coordinar la elaboración y presentación del Plan de Desarrollo Departamental específico del Sector y hacer seguimiento a los Planes de Acción e Indicativos que se desarrollan en la Secretaría.

19. Rendir los informes que le sean solicitados y los que normalmente deban presentarse acerca de la gestión del área de desempeño.
20. Asumir la defensa judicial de los procesos que le sean asignados por parte del Secretario Jurídico del Departamento.
21. Procurar por el buen uso y racionalización de los recursos físicos y técnicos que utilizan en la Dependencia.
22. Responder por la aplicación de los métodos y procedimientos de control interno en la Dependencia a su cargo.
23. Efectuar seguimiento a los indicadores de gestión y preparar los informes del área.
24. Participar en la formulación y ejecución del autocontrol en la gestión de la Dependencia, para contribuir al cumplimiento de la misión corporativa.
25. Identificar y analizar las situaciones de riesgo que ponen en peligro la consecución de los objetivos de la dependencia, estableciendo acciones efectivas e integrándolas a los procesos que ejecute en desarrollo de sus funciones.
26. Realizar la supervisión e interventoría a los convenios y contratos que le sean asignados y estén de acuerdo a las funciones de su cargo.
27. Hacer seguimiento a la inversión del sector en el área a su cargo.
28. Hacer parte de Unidades Estratégicas y Grupos Matriciales de composición flexible, para la ejecución de programas y proyectos de la Secretaría, que permitan racionalizar el recurso humano y el alcance de los objetivos institucionales.
29. Orientar, dirigir y supervisar las actividades y acciones del personal a su cargo.
30. Efectuar la Evaluación del desempeño del personal a su cargo, en los términos que establece la Ley 909 de 2004 y sus Decretos Reglamentarios.
31. Las demás que le sean asignadas por el Jefe Inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo, de acuerdo con el Área de Trabajo.

De conformidad con el propósito y las funciones del cargo, en el otorgamiento, seguimiento y control de los contratos de concesión, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización, se deben tener en cuenta parámetros técnicos, jurídicos, ambientales, gestión social y seguridad minera, entre otros, los cuales conforman el desarrollo de las actividades propias de un proyecto minero, y en el ámbito de la legislación colombiana estos deben estar enmarcados en el cumplimiento de los componentes ambientales, técnicos y de seguridad y salud en el trabajo.

El profesional en Ingeniería de Minas, debe tener un conocimiento amplio de la legislación aplicable propia de su actividad. Es así que para el caso de seguridad minera esta se rige mediante los siguientes decretos:

- Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015: Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas.
- Decreto 2222 del Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

La Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional es un complemento y un gran aporte para el desempeño del profesional en el cumplimiento de las funciones del Empleo OPEC-48421, sobre todo teniendo en cuenta que las actividades mineras son de alto riesgo, por ende, el profesional especializado en esta área genera un valor agregado para la planificación, organización, control y liderazgo permitiéndole dirigir, coordinar y ejecutar proyectos.

Por lo anterior, solicito a la CNSC se valide la Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional como requisito adicional y se me asigne la puntuación correspondiente a **20.00 puntos** en Educación formal.

Por otra parte, según Decreto 785 de 2005 “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004” en su artículo 25 dispone:

*“Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias...”.*

De igual manera el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.5.1 en cuanto a Equivalencias establece:

*“Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias...”.*

Los requisitos mínimos de la OPEC-48421 en la cual me encuentro inscrita no establece ninguna equivalencia.



Por ende, mediante Concepto N° 99031 de 2019 el Departamento Administrativo de la Función Pública da respuesta a una solicitud y se evidencia lo siguiente:

*“...Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico.*

*De conformidad con las disposiciones citadas, y con el fin de atender puntualmente su inquietud se establece que todas las entidades a quienes se les aplica el presente Decreto, tienen la posibilidad de regular los requisitos de educación y experiencia sobre los requerimientos mínimos contemplados en el citado Decreto.*

*Contempla igualmente la posibilidad de que las entidades establezcan en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales equivalencias a dichos requisitos mínimos; sobre este aspecto se observa que es viable compensar la formación académica por experiencia o la experiencia exigida por formación académica, siempre y cuando se cuente con el título profesional respectivo. **En todo caso, las equivalencias deben fijarse en forma expresa en el manual de funciones.***

**En consecuencia, siempre y cuando la entidad establezca en el manual de funciones y de competencias laborales equivalencias a dichos requisitos mínimos, es procedente la equivalencia del título de posgrado en la modalidad de especialización por dos años de experiencia profesional y viceversa...**

Una vez analizada la información de equivalencia esta debe ser fijada en forma expresa en el manual de funciones, para el caso del Empleo OPEC-48421 no se estableció ninguna equivalencia, motivo por el cual, no es procedente validar experiencia por el título de posgrado a los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales en dicho empleo.

Así las cosas y con conocimiento de causa solicito a la CNSC que califiquen nuevamente las Pruebas de Valoración de Antecedentes Profesionales a todos los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales en la OPEC-48421, ya que la Comisión como garante del proceso debe velar por los principios de igualdad, mérito y oportunidad.

La anterior solicitud la interpongo, primero que todo porque estoy segura que algunos aspirantes se les validó experiencia como equivalencia del título de posgrado en el requisito mínimo esto conllevó a que la especialización que debía cumplir el requisito mínimo y la cual no tenía ninguna puntuación, se le otorgaran puntuación incorrecta como estudio adicional, y en segundo lugar, la CNSC y la Universidad Libre ya han tenido antecedentes de tener inconsistencias con calificaciones en Pruebas dentro de la CONVOCATORIA

TERRITORIAL NORTE - GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER PROCESO DE SELECCIÓN NO. 805 DE 2018, como lo manifestaron en el Aviso Informativo de fecha 30 de enero de 2020 notificado por correo electrónico donde exponen textualmente:

*“La CNSC y la Universidad Libre de Colombia informan a los aspirantes que aprobaron las pruebas básicas y funcionales de la Convocatoria Territorial Norte, que con ocasión de las reclamaciones recibidas contra los resultados de la prueba comportamental, se identificó que algunos de los resultados de esta prueba, por un error humano involuntario, se publicaron con algunas imprecisiones, las cuales son objeto de correcciones que serán publicadas nuevamente con la información correcta.*

*Para garantizar el debido proceso, una vez publicados los resultados con las correcciones realizadas, se abrirá una nueva etapa de reclamaciones frente a estos resultados, desde el lunes 3 de febrero hasta el viernes 7 de febrero de 2020. Se aclara que en esta etapa solo se atenderán las reclamaciones relacionadas con la prueba comportamental, es decir, si se reciben reclamaciones sobre las pruebas básicas y funcionales, éstas no serán atendidas por considerarse extemporáneas”.*

De conformidad con los argumentos expuestos me permito solicitar lo siguiente:

### **PETICIONES**

1. Solicito a la CNSC y la Universidad se valide la Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional como antecedente adicional de Educación Formal y se me asigne el valor correspondiente a 20.00 puntos.
2. Solicito a la CNSC y a la Universidad Libre se califique nuevamente las Pruebas de Valoración de Antecedentes Profesionales a todos los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales en el Empleo OPEC-48421, implementando los mismos, parámetros, procedimientos y puntajes de calificación establecidos en la Convocatoria.
3. Solicito a la CNSC y a la Universidad Libre se ajuste el valor dado a mi calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes Profesionales en la Plataforma SIMO de la siguiente forma:

PRUEBA	PUNTAJE	PONDERACIÓN	RESULTADO TOTAL
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40.00	20	8.00
Educación Informal (Profesional)	10.00	20	2.0.0
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	00.00	20	0.00
Educación Formal (Profesional)	20.00	20	4.00
			<b>14.00</b>

4. Solicito a la CNSC y a la Universidad Libre se me realice el ajuste correspondiente al resultado total de las Pruebas de la Convocatoria No. 805 de 2018 TERRITORIAL NORTE, en la Plataforma SIMO de la siguiente forma:

PRUEBA	PUNTAJE APROBATORIO	RESULTADO PARCIAL	PONDERACIÓN	RESULTADO TOTAL
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	80.10	60	48.06
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	64.00	20	12.8
VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PROFESIONAL	No aplica	70	20	14
TOTAL				<b>74.86</b>

5. Solicito a la CNSC y a la Universidad Libre se dé respuesta de fondo de forma clara y congruente a cada una de mis solicitudes en el término establecido por la ley.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Acuerdo No. CNSC – 20181000006906 del 23 de octubre de 2018 Convocatoria No. 805 de 2018 TERRITORIAL NORTE.

Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”

Decreto 785 de 2005 “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004”.

Ley 115 del 1994, “Por la cual se expide la Ley General de Educación”.

Resolución N° 1562 del 11 de julio de 2012, “Por la cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional”.

Concepto N° 99031 de 2019 el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Constitución Política de Colombia. Artículo 13. Derecho a la Igualdad y Artículo 29. El Debido Proceso.

### **NOTIFICACIONES**

Podré ser notificado(a) en la dirección de correo electrónico [milena.espitia1985@gmail.com](mailto:milena.espitia1985@gmail.com)

Atentamente,



---

SANDRA MILENA ABRIL ESPITIA  
CC. 37.398.071 de Cúcuta  
Celular: 304-384-6459



Bogotá D.C., julio de 2020

Señora

**SANDRA MILENA ABRIL ESPTIA**

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Inscripción: 193997885

Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

**Radicado de Entrada No. 304910593.**

**ASUNTO:** Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988- Convocatoria Territorial Norte.

Respetada aspirante:

En virtud de lo establecido en el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en cada una de las entidades.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los acuerdos de la convocatoria son las normas que regulan el concurso de mérito y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la corte



constitucional, mediante las sentencias T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el párrafo del artículo 6 comunes a los acuerdos.

En dichos acuerdos se contempló entre otras, la prueba de valoración de antecedentes, la cual es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

En desarrollo de lo consagrado en el Decreto Ley 760 de 2005 y con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, igualmente los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, disponen:

*“(…) **ARTICULO 43. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) o enlace: SIMO.*

*Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.*

*El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.*

*La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.*

*Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004*



*proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015*

*Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...)*

En cumplimiento de lo anterior, el día 4 de junio de 2020, se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 05 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que, dentro del plazo señalado el día 09 de junio de 2020, a las 17:48 horas, usted presentó a través de “**SIMO**”, reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde manifiesta:

*“Reclamación Prueba de valoración de antecedentes profesionales*

*1. Solicito a la CNSC y la Universidad se valide la Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional como antecedente adicional de Educación Formal y se me asigne el valor correspondiente a 20.00 puntos. 2. Solicito a la CNSC y a la Universidad Libre se califique nuevamente las Pruebas de Valoración de Antecedentes Profesionales a todos los aspirantes que hayan superado las pruebas sobre competencias básicas y funcionales en el Empleo OPEC-48421, implementando los mismos, parámetros, procedimientos y puntajes de calificación establecidos en la Convocatoria. 3. Solicito a la CNSC y a la Universidad Libre se ajuste el valor dado a mi calificación de la Prueba de Valoración de Antecedentes Profesionales. 4. Solicito a la CNSC y a la Universidad Libre se me realice el ajuste correspondiente al resultado total de las Pruebas de la Convocatoria No. 805 de 2018 TERRITORIAL NORTE. 5. Solicito a la CNSC y a la Universidad Libre se dé respuesta de fondo de forma clara y congruente.”*

La Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:



Respecto a su primera inconformidad relacionada con el resultado de sus pruebas de valoración de antecedentes en el subitem de educación formal, es pertinente informarle que Los acuerdos de convocatoria disponen:

**ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. (...)**

*PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.*

(...)

**ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** *Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:*

(...).

3. *Una vez registrado, debe ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia **y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán** para la verificación de los requisitos mínimos y **para la prueba de valoración de antecedentes** en el presente concurso de méritos. (...)*. (Subraya y negrilla nuestras).

**ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** *La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo para el que concursa***. (Subraya y negrilla nuestra).

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con





miras a la asignación de los puntajes en la prueba de valoración de antecedentes, se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

En atención a su reclamación, respecto del título de Especialización en Gerencia en Salud Ocupacional, La Universidad Libre efectuó nuevamente el análisis comparativo del mencionado documento versus las funciones del empleo en el que usted concursa, para lo cual se consultaron las áreas de conocimiento, los Núcleos Básicos de Conocimiento (NBC) y la malla curricular del programa respecto del cual solicita se le puntúe, concluyendo que no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación superior adquirida por el concursante, guarda la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa.

Ahora bien, atendiendo su requerimiento relacionado con conocer los resultados de la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en la convocatoria en la que usted está participando y le informen los documentos adicionales que se tuvieron en cuenta como válidos para puntuar en los distintos factores de la mencionada prueba, dentro de los procesos de selección 744 a 799, 805, 806, 827, 987 y 988 de 2018, denominada Convocatoria Territorial Norte, atentamente le informamos que, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable tanto de la administración y vigilancia de los procesos de selección, como de administrar la documentación de los aspirantes a los diferentes concursos, que se reciben a través de la plataforma SIMO.

De otra parte y de conformidad con la Ley 1581 de 2012, es preciso aclarar, que se debe conservar la información y demás documentos allegados para el proceso de selección, bajo las condiciones de seguridad necesaria para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Concordante con la norma citada, el numeral 3º del artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, ordena que tendrán el carácter de reservado las hojas de vida, bajo los siguientes términos:

*“(…) Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o*



la ley, y en especial: // (...) Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, **incluidas en las hojas de vida, la historia laboral** y los expedientes pensionales **y demás registros** de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (...)" (Resaltado y subrayado por fuera de texto).

Así las cosas, es necesario manifestarle que la CNSC por ser una entidad pública debe acatar la Constitución Política de Colombia, en cuyo artículo 15 reglamenta el derecho a la intimidad, cuando ordena respetar el derecho a la intimidad y buen nombre de toda persona, por cuanto se trata de un derecho inalienable imprescriptible que se debe hacer valer erga omnes, es decir frente a los particulares, entendiéndose como el espacio inmune a las intromisiones de terceros, de lo que se deduce que este derecho debe ser protegido por ser el ámbito privado del individuo, sin la interferencia arbitraria de las demás personas, por cuanto es una condición esencial del ser.

Bajo la misma línea, el Decreto 1377 de 2013 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012." En su numeral 3 del artículo tercero, reglamenta sobre los datos sensibles, que literalmente ordena:

3. "(...) **Datos sensibles:** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos (...)"

En consecuencia y como se observa en los argumentos antes descritos y de las normas citadas, se evidencia que la información que usted está solicitando tiene el carácter de reservado por contener información privada de cada uno de los participantes a los concursos de selección, razón por la cual no podemos atender su solicitud.

Revisados nuevamente los documentos aportados por usted, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia y



formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el 4 de junio de 2020.

La presente decisión responde de manera particular su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Esta respuesta se publica a través de la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se indica que, contra la presente decisión, **NO** procede ningún recurso.

Cordialmente,

**MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO**

Coordinadora General

Convocatoria Territorial Norte

*Proyectó:* Camilo León Roncancio

*Revisó:* Marcela Parrao

*Auditó:* Luis Useche

*Aprobó:* Christian E. Ramos T. – Coordinador Jurídico

Código:	020
Versión:	V-01





**ACUERDO No. CNSC - 20181000006906 DEL 23-10-2018**

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

Aunado a ello, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

El artículo 28° de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La Gobernación de Norte de Santander es una entidad territorial de la organización político - administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la Gobernación de Norte de Santander objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional, del Literal C del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte.

Para el efecto se adelantaron reuniones el 29 de noviembre de 2017, el 17 de agosto de 2018, previo cruce de correos entre las partes orientadas a la realización de los ajustes pertinentes, previa revisión de los insumos para el proceso de selección, tales como: manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado, apropiación de recursos y la certificación de la OPEC. De igual forma se mantuvo contacto permanente con la entidad vía correo electrónico hasta el cierre del proceso de planeación.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces, de la Gobernación de Norte de Santander consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO<sup>1</sup> y suscribió el día 13 de septiembre de 2018 la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31º de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 23 de Octubre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad y la etapa de planeación expuesta en precedencia.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

**ACUERDA:**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. PROCESO DE SELECCIÓN.** Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva ochenta y ocho (88) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, que se identificará como "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte".

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las ochenta y ocho (88) vacantes de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, objeto del

<sup>1</sup> Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantaron por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**

presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

**ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Norte de Santander, y que corresponden a los niveles asesor, profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas de competencias básicas.
  - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
  - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
  - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

**PARÁGRAFO 1°.** En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se registrará de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO.** El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para el nivel asesor y profesional:** Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

**Para los niveles técnico y asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

2. **A cargo de la Gobernación de Norte de Santander:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

#### **ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN**

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

**ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

**PARÁGRAFO.** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o



**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**

intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

## CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

**ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la Gobernación de Norte de Santander, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	DENOMINACIÓN	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Almacenista General	1	1
	Profesional Especializado	23	23
	Profesional Universitario	14	17
TÉCNICO	Técnico Operativo	16	16
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	11	13
	Auxiliar De Servicios Generales	1	2
	Ayudante	1	1
	Conductor	1	2
	Operario	3	3
	Secretario	1	5
	Secretario Ejecutivo	1	5
<b>TOTAL</b>		<b>73</b>	<b>88</b>

**PARÁGRAFO 1°:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

**PARÁGRAFO 2°:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la Gobernación de Norte de Santander y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

**PARÁGRAFO 3°.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

## CAPÍTULO III

### DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 12°. CONVOCATORIA.** El "Proceso de Selección No. 805 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte" se divulgará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"**

**ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la Gobernación de Norte de Santander, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO 1.** Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO 2.** Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al Acuerdo de Convocatoria, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al "Proceso de Selección No. 805 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte", se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)  
Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO", en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos" que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el "Proceso de Selección No. 805 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte" los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Gobernación de Norte de Santander, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.

**“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER “Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”**

7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria Territorial No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.  
La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.  
El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en “Proceso de Selección No. 805 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte”, no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del “Proceso de Selección No. 805 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte” de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO.** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Videos”:

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**

desempeño, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria Territorial No. 805 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte, reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

**Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.**

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

- 4. CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

- 6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"**

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción **"Actualización De Documentos"**. El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

**PARÁGRAFO°.** Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

**ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.  Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web <a href="http://www.cnsc.gov.co">www.cnsc.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES.** Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

#### CAPÍTULO IV

##### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"**

**Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

**Estudios:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

**Educación Formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

**Núcleos Básicos de Conocimiento - NBC:** contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

**Educación Informal.** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"**

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.

**ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.** Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"**

- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

**Certificaciones de la educación informal.** La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.



**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"**

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antifirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

**PARÁGRAFO 1º.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

**PARÁGRAFO 2º.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º a 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la Gobernación de Norte de Santander, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"**

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

**PARÁGRAFO.** La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

**ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del (Municipio o entidad), con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado *en el último certificado de inscripción* generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Gobernación de Norte de Santander

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"**

publicada en las páginas web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO 1°.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2°.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006 y 1310 de 2009, respectivamente.

**ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

## **CAPÍTULO V PRUEBAS**

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

**ARTÍCULO 27°. CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas escritas previstas en el "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", serán aplicadas en las siguientes ciudades y municipios. El aspirante debe seleccionar el lugar de aplicación previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

Departamento	Municipio de aplicación de pruebas escritas
GUAJIRA	Riohacha
GUAJIRA	San Juan
ATLANTICO	Barranquilla
ATLANTICO	Sabanalarga
BOLIVAR	Cartagena
BOLIVAR	Magangué
BOLIVAR	Carmen de Bolívar
NORTE DE SANTANDER	Cúcuta
NORTE DE SANTANDER	Ocaña

**ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

#### NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**PARÁGRAFO.** En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

**ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES.** Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"**

procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

**La prueba sobre competencias básicas** evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

**La prueba de competencias funcionales** está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

**La prueba de competencias comportamentales** está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la Gobernación de Norte de Santander, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

**ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"

factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

**ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	
Asesor o profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

**ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
  - a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

- b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

**2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**a. Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

**b. Empleos del nivel Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

**3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**a. Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

**b. Empleos del nivel Asistencial:**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

**ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**Nivel Asesor y Profesional:**



"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Nivel Técnico:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**Nivel Asistencial:**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

**ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER “Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”**

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del “Proceso de Selección No. 805 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte”, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"**

### **LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES.** Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en "Proceso de Selección No. 805 de 2018. - Convocatoria Territorial Norte", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.

**“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER “Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”**

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

**ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección No. 805 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte”, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo; o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección No. 805 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER "Proceso de Selección No. 805 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

**ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho periodo por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

**ARTÍCULO 59°. INTERRUPTIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 60°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 23 de Octubre de 2018

**JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Presidente

**WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO**  
Representante Legal Entidad

Revisó: Johanna Patricia Benítez Pérez  
Proyectó: Henry Gustavo Morales Herrera /Gerente de Convocatoria  
Jennyffer Johana Beltrán Ramírez/Profesional de Convocatoria



Guía de Orientación al Aspirante

# **VALORACIÓN DE** ANTECEDENTES





## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	3
1. ¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES? .....	3
2. ¿A QUIÉNES SE LES APLICA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?....	3
3. CONCEPTOS Y FACTORES DE MÉRITO QUE DEBE TENER EN CUENTA.....	4
4. ¿CUÁL ES LA PUNTUACIÓN QUE GENERA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES? .....	7
5. ¿CÓMO SE VALORAN LOS DOCUMENTOS PARA EDUCACIÓN?.....	8
Educación Formal .....	8
c. Educación para el trabajo y desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:.....	9
Educación Informal: .....	10
6. ¿CÓMO SE VALORAN LOS DOCUMENTOS PARA LA EXPERIENCIA?.....	11
7. ¿CÓMO SE CERTIFICA LA EDUCACION?.....	13
8. ¿CÓMO SE CERTIFICA LA EXPERIENCIA?.....	14
9. ¿CÓMO CONOZCO LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES? .....	16
10. ¿CUÁNDO PUEDO RECLAMAR? .....	16
11. ¿CUÁNDO SE CONOCERÁ LA RESPUESTA A UNA RECLAMACIÓN? .....	17
12. EJEMPLOS PRÁCTICOS.....	17



## 1. INTRODUCCIÓN

La prueba de Valoración de Antecedentes tiene por objeto el análisis y puntuación de los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción, que exceden los requisitos mínimos de estudios y experiencia, arrojando un resultado final denominado puntaje, que será ponderado conforme se prevé en los acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, procesos de selección números 744 a 799; 805, 826 y 827; 987 y 988, por lo tanto, la presente guía tiene por objeto suministrar una orientación práctica al aspirante sobre los lineamientos establecidos para adelantar dicha prueba y el proceso de reclamaciones para la misma.

### 1. ¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

La prueba de Valoración de Antecedentes es “*Un instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante, en relación con el empleo para el cual concursa*”<sup>1</sup>.

El carácter de esta prueba es clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación académica y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

### 2. ¿A QUIÉNES SE LES APLICA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

Se aplicará **únicamente** a los aspirantes que hayan superado la prueba escrita sobre competencias básicas y funcionales, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el aplicativo SIMO, en el momento de la inscripción.

---

<sup>1</sup> Acuerdo de convocatoria.





### 3. CONCEPTOS Y FACTORES DE MÉRITO QUE DEBE TENER EN CUENTA

Los factores de mérito para la prueba de valoración de antecedentes serán **EDUCACIÓN** y **EXPERIENCIA**. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que **EXCEDAN** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

- En el factor **Educación** se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal.
- El factor **Experiencia** se clasificará en Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.

Estos factores se tendrán en cuenta conforme a lo establecido en el empleo para el cual se inscribió el aspirante, y en el Acuerdo de Convocatoria.

#### Conceptos que se deben tener en cuenta:

Las definiciones que deben ser tenidas en cuenta para efectos de la prueba de Valoración de Antecedentes, son las siguientes:

- Educación:** Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamente en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- Educación formal:** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.
- Educación para el trabajo y el desarrollo humano:** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o



laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce al a obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

- d) **Educación Informal:** Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar, o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta horas (160) horas.

- e) **Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC:** Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema de Información de la Educación Superior SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 de Decreto 1083 de 2015.

- a) **Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos de la presente Convocatoria, la experiencia se clasifica en profesional, Profesional relacionada, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de las Entidades Objeto del Proceso de Selección.

- b) **Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica, o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.



En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del Pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia laboral se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el Empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la ingeniería y Afines, otros núcleos Básicos de Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para este empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

- c) Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- d) Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.



- e) **Experiencia Laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- f) **Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. **La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.**

#### 4. ¿CUÁL ES LA PUNTUACIÓN QUE GENERA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

El valor máximo de cada factor, será el establecido para cada nivel, teniendo en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

PONDERACIÓN							
FACTORES	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			TOTAL
NIVEL	Experiencia Profesional o Experiencia Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y profesional	40	NA	NA	40	10	10	100
Técnico	NA	40	NA	40	10	10	100
Asistencial	NA	NA	40	20	20	20	100



## 5. ¿CÓMO SE VALORAN LOS DOCUMENTOS PARA EDUCACIÓN?

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo establecido en los MFCL y la OPEC OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en la tabla anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Para el Nivel Asesor y Profesional se califica la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada, según lo establecido en el MFCL y la OPEC reportada por las entidades para cada empleo.

### Educación Formal

Para el criterio de educación formal se tendrán en cuenta las siguientes puntuaciones para los documentos que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico.

- a. Empleos de nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder los 40 puntos.

NIVEL/ TÍTULO	DOCTORADO	MAESTRIA	ESPECIALIZACIÓN	PROFESIONAL
<b>Profesional</b>	35	25	20	20



**b. Los Empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el Nivel Técnico y 20 puntos para el Nivel Asistencial.

NIVEL / TITULO	PROFESIONAL	ESPECIALIZACION TECNOLOGICA	TECNOLOGO	ESPECIALIZACION TECNICA	TECNICO	BACHILLER
Asistencial	NA	NA	20	20	20	No se puntúa
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa

**c. Educación para el trabajo y desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados y relacionados con las funciones del empleo de la siguiente manera:

**- Nivel Asesor, Profesional y Técnico**

NUMERO DE PROGRAMAS CERTIFICADOS	PUNTAJE
5 o mas	10
4	8
3	6
2	4
1	2

**- Empleos del Nivel Asistencial**

NUMERO DE PROGRAMAS CERTIFICADOS	PUNTAJE
5 o mas	20
4	15
3	10
2	5
1	3



### Educación Informal:

La educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

#### a. Empleos del Nivel Asesor, Profesional y Técnico

ASESOR, PROFESIONAL Y TÉCNICO	
Intensidad Horaria	Puntaje
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

#### b. Empleos del Nivel Asistencial

ASISTENCIAL	
Intensidad Horaria	Puntaje
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

- Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria no se puntúan.
- En la Educación Informal se puntúan los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.



## 6. ¿CÓMO SE VALORAN LOS DOCUMENTOS PARA LA EXPERIENCIA?

Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

NIVEL ASESOR Y PROFESIONAL	
No. De meses de experiencia profesional o profesional relacionada	Puntaje Máximo
49 o mas	40
Entre 37 y 48	30
Entre 25 y 36	20
Entre 13 y 24	10
De 1 a 12	5

NIVEL TÉCNICO	
No. De meses de experiencia relacionada	Puntaje Máximo
49 o mas	40
Entre 37 y 48	30
Entre 25 y 36	20
Entre 13 y 24	10
De 1 a 12	5

NIVEL ASISTENCIAL	
No. De meses de experiencia laboral	Puntaje Máximo
49 o mas	40
Entre 37 y 48	30
Entre 25 y 36	20
Entre 13 y 24	10
De 1 a 12	5





- ❖ El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en la tabla de ponderación del presente documento para cada Nivel.
- ❖ Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- ❖ Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado en ocho (8).
- ❖ Es importante que el aspirante tenga presente que, en el caso de que en uno de los ítems de experiencia o educación haya obtenido la máxima puntuación con la validación de tan solo algunos de los documentos aportados, los demás folios no serán objeto de puntuación. Bajo ninguna circunstancia podrá excederse el máximo puntaje establecido para la documentación presentada.
- ❖ La documentación valorada en etapa de verificación de requisitos mínimos de la OPEC a la cual se inscribió el aspirante, **NO RECIBE PUNTUACIÓN** en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto estos fueron valorados como condición obligatoria que se exige a una persona que aspira desempeñar un cargo en específico.





## 7. ¿CÓMO SE CERTIFICA LA EDUCACIÓN?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

### Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

Se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quienes hayan alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quienes hayan culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

Nombre o razón social de la entidad.

Nombre y contenido del curso o programa.

Fechas de realización.

Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.



**Certificaciones de la Educación Informal:** Se acreditarán mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otras, expedidas por la entidad o institución que la imparte, y deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

**Títulos y certificados obtenidos en el exterior:** Requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 (Derogada por la Resolución 10547 del 18 de diciembre de 2018) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, acreditada en cualquier tiempo.

## 8. ¿CÓMO SE CERTIFICA LA EXPERIENCIA?

Mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico.

En caso de no aportarse, la experiencia se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta lo siguiente:



- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “**actualmente**”.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

- ❖ En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.
- ❖ Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa o quien haga sus veces.
- ❖ La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.
- ❖ En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.
- ❖ Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- ❖ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación.



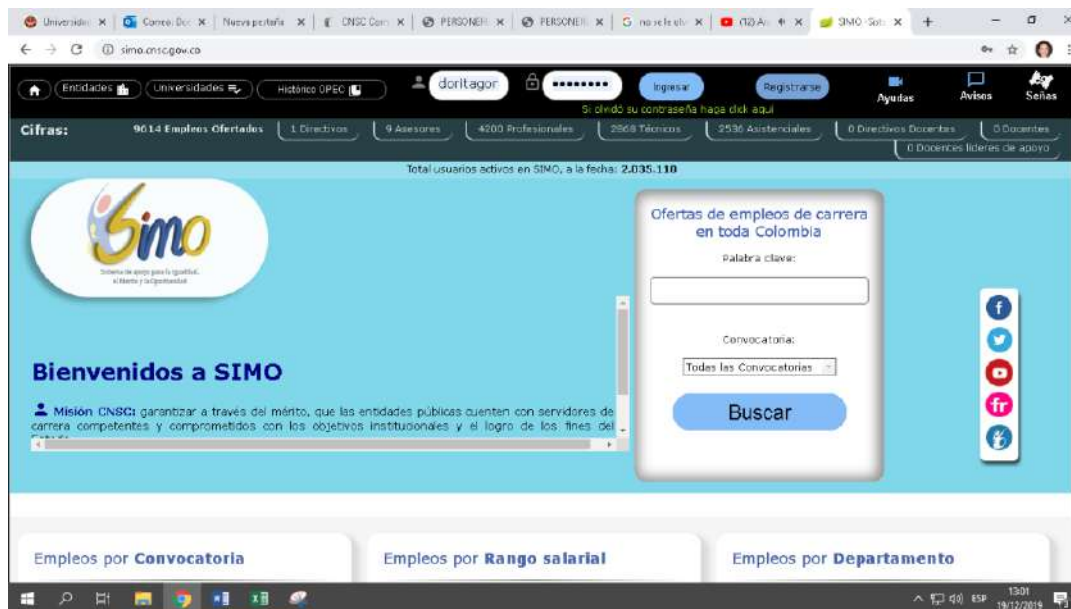
## 9. ¿CÓMO CONOZCO LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

La Comisión Nacional del Servicio Civil comunicará, con antelación no inferior a cinco (5) días, la fecha en la cual se realizará la publicación de los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, a través de aviso informativo publicado el portal web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO. De igual manera, el aspirante deberá consultar el resultado ingresando a SIMO, con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje obtenido en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

## 10. ¿CUÁNDO PUEDO RECLAMAR?

Los aspirantes presentarán sus reclamaciones por medio de la plataforma SIMO dispuesta por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el link [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)





Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, pudiendo observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje descrito.

La Universidad Libre, será responsable de resolver las reclamaciones y comunicarlas al peticionario(a) a través de la plataforma SIMO, o por el medio que corresponda.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados preliminares, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

## 11. ¿CUÁNDO SE CONOCERÁ LA RESPUESTA A UNA RECLAMACIÓN?

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

Recuerde que puede instalar en su celular el aplicativo SIMO Móvil.

## 12. EJEMPLOS PRÁCTICOS.

A continuación, se presentan algunos ejemplos de la forma en que se realiza la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes, con la explicación del porque son válidos o no los documentos adicionales que se evalúan con respecto a la Educación o la Experiencia en esta prueba.



## Ejemplo No. 1 Nivel Asistencial

### Empleo:

Auxiliar Administrativo

### Propósito:

Realizar labores auxiliares básicas de oficina relacionadas con la aplicación de técnicas de archivo y gestión documental, orientadas al logro de la misión y los objetivos institucionales.

### Funciones:

Asistir la realización de labores propias de digitación y digitalización que demande la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

1. Hacer seguimiento al trámite de los documentos propios de su dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato. •
2. Realizar las actividades relacionadas con la mensajería de la dependencia donde se encuentre asignado, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
3. Brindar orientación y atención al público en general, sobre los diferentes servicios que presta la dependencia, de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.
4. Apoyar las actividades de cargue y descargue de elementos, salvaguardando la integridad de los mismos, atendiendo los lineamientos de seguridad y salud en el trabajo.
5. Operar y responder por el buen uso de los equipos y elementos que se le asignen para la ejecución de las labores de la dependencia y velar por su funcionamiento, de acuerdo con las guías, manuales de operación y procedimientos de la entidad.
6. Participar en el desarrollo de las actividades pedagógicas y comunicativas que permitan la aplicación de las políticas de gestión ética y de comunicaciones, definidas al interior de la entidad.
7. Participar activamente en las actividades requeridas para la operación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión y aplicar las recomendaciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de control interno y calidad.
8. Apoyar y colaborar a la dependencia que ejerza las funciones de control interno de gestión, en el cumplimiento de sus competencias, atendiendo las observaciones y recomendaciones que formule.
9. Cumplir con las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, utilizando correctamente los elementos de protección personal y protegiendo la salud integral, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales.



### Requisito mínimo de estudio:

Diploma de Bachiller

### Requisito mínimo de experiencia:

No aplica

A continuación, se describen los documentos cargados por un aspirante para el empleo descrito anteriormente, y se señala frente a cada uno de ellos las razones por las cuales fue o no validado para la prueba de análisis de antecedentes.

### Educación Formal

Documento aportado	Valoración	Explicación
Diploma de Bachiller	No Válido para Análisis de antecedentes	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento de requisitos mínimos, por tal motivo no genera puntuación.
Título profesional en Contaduría Pública	No Válido para Análisis de antecedentes	Título de CONTADURIA PUBLICA no es válido, toda vez que de conformidad al acuerdo no genera puntuación para el nivel asistencial.
No se encontró educación formal adicional a la exigida por el requisito mínimo que pueda ser valorada a la luz del Acuerdo de convocatoria. Calificación en Educación Formal: <b>00.00</b>		

### Educación Informal

No se encontró educación formal adicional a la exigida por el requisito mínimo que pueda ser valorada a la luz del Acuerdo de convocatoria. Calificación en Educación Formal: **00.00**

Vigilancia MinEduación





### Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

Documento aportado	Valoración	Explicación
"Técnico laboral en Recursos Humanos" Instituto los Sauces"	Válido para el Análisis de Antecedentes	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de educación para el trabajo y desarrollo humano.
Realizada la verificación y valoración de los documentos aportados por el aspirante en Educación para el trabajo y el desarrollo humano, se asigna puntuación a 1 programa certificado que se relaciona con las funciones del empleo. Calificación en Educación para el trabajo y el desarrollo humano: <b>3.00</b>		

### Experiencia

Documento aportado	Valoración	Explicación
Certificación laboral "Asistente de Recursos Humanos" Fecha de Ingreso: 6-01-2017 Fecha de retiro: 12-01-2018	Documento Válido para Análisis de antecedentes	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia.
Realizada la verificación y valoración de los documentos aportados por el aspirante en Experiencia, se asigna puntuación a la Certificación laboral "Asistente de Recursos Humanos" Calificación para Experiencia: <b>5.00</b>		

De acuerdo con el análisis realizado a los documentos aportados por el aspirante, la puntuación total en la prueba de análisis de antecedentes será:

Factor	Puntaje
Educación formal	0.00
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	3.00
Educación informal	0.00
Experiencia (Nivel Asistencial)	5.00
Puntaje prueba de valoración de antecedentes:	<b>8.00</b>

El aspirante obtuvo un total de **8.00** puntos en la prueba de valoración de antecedentes



## Ejemplo No. 2 Nivel Asistencial

**Empleo:** Ayudante

**Propósito:** Ejecutar labores de entrega de correspondencia al interior de las dependencias y hacia otras entidades, garantizando su recepción por la persona indicada y registrando su entrega y recibo, según especificaciones recibidas.

**Funciones:**

1. Entregar en forma personal la correspondencia que le sea encomendada.
2. Duplicar documentos en fotocopiadora
3. Elaborar estadísticas de documentos duplicados.
4. Registrar cada uno de los documentos en el formato "Control entrega de correspondencia"
5. Apoyar al responsable de la dependencia en la ejecución de funciones que se desarrollen en ella.
6. Las demás que les sean asignadas, de acuerdo con el área de desempeño.

**Requisito mínimo de estudio:** Título Bachiller

**Requisito mínimo de experiencia:** No requiere

### Educación Formal

Documento aportado	Valoración	Explicación
Diploma de Bachiller Industrial	No Válido para Análisis de antecedentes	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento de requisitos mínimos, por tal motivo no genera puntuación.
Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas SENA	Válido para Análisis de antecedentes	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de educación formal.
Realizada la verificación y valoración de los documentos aportados por el aspirante relacionados con educación formal, se asigna puntos al título de Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas SENA. Calificación en Educación Formal: <b>20.00</b>		

Vigilancia Mineducación



## Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano

El aspirante no aportó documentos que acrediten Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Calificación Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: **00.00**

## Educación Informal

Documento aportado	Valoración	Explicación
"Curso Manejo paquete contable SIIGO" SENA 130 horas	Válido para Análisis de antecedentes	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de educación informal.
"Curso de Ofimática" SENA 40 Horas	Válido para Análisis de antecedentes	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de educación informal.
"Curso Ingles 2" SENA 40 horas	No válido para Análisis de antecedentes	Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el curso no se encuentra relacionado con lo solicitado por la OPEC.
Realizada la verificación y valoración de los documentos aportados por el aspirante en Educación Informal, se asigna puntuación a los cursos Informales de "Manejo paquete contable SIIGO", y a "Curso de Ofimática". Calificación en Educación Informal: <b>10.00</b> puntos.		

## Experiencia

Documento aportado	Valoración	Explicación
Certificación laboral "Auxiliar de cartera" Empresa Mundo Cross Fecha de ingreso: 6-09-2017 Fecha de retiro: 5-03-2018	Válido para Análisis de antecedentes	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia ya que para este nivel se puntúa la experiencia laboral.
Certificado Laboral "Vendedor" Empresa Variedades Shirley" Fecha de Ingreso: 8 - 02-2011 Fecha de retiro: 8-02-2013	Válido para Análisis de antecedentes	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia ya que para este nivel se puntúa la experiencia laboral.

Vigilancia Mineducación



Se validó y se valoró la experiencia laboral adicional a la exigida en el requisito mínimo, de acuerdo con la tabla establecida en el acuerdo de convocatoria la calificación para la Experiencia es de **20,00** puntos

De acuerdo con el análisis realizado los documentos aportados por el aspirante, la puntuación total en la prueba de análisis de antecedentes será:

Factor	Puntaje
Educación formal	20.00
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	0.00
Educación informal	10.00
Experiencia (Nivel Asistencial)	20.00
Puntaje prueba de valoración de antecedentes:	<b>50.00</b>

El aspirante obtuvo un total de **50.00** puntos en la prueba de valoración de antecedentes.

## Ejemplo No. 1 Nivel Técnico

**Empleo:** Inspector de Policía Rural

**Propósito:**

Defender los principios constitucionales a través de la aplicación de medidas policivas velando por los derechos civiles y garantías sociales en cuanto a la conservación del orden público y aplicar los mecanismos definidos a través de la ejecución de acciones que permitan conciliar el ejercicio de deberes y derechos ciudadanos de acuerdo con el orden civil establecido

**Funciones:**

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión,



protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
6. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
7. Expulsión de domicilio;
8. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
9. Decomiso.
10. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
11. Suspensión de construcción o demolición;
  - a. Demolición de obra;
  - b. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
  - c. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
  - d. Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
  - e. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
  - f. Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
  - g. Multas;
  - h. Suspensión definitiva de actividad.
  - i. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**Requisitos de estudio:** Terminación y aprobación de estudios de la carrera de Derecho.

**Requisitos de experiencia:** No se requiere experiencia.

A continuación, se describen los documentos cargados por un aspirante para el empleo descrito anteriormente, y se señala frente a cada uno de ellos las razones por las cuales fue o no validado para la prueba de análisis de antecedentes.



## Educación Formal

Documento aportado	Valoración	Explicación
Diploma de bachiller	No Válido para Análisis de antecedentes	Título de bachiller no es válido, toda vez que de conformidad al acuerdo no genera puntuación para el nivel Técnico.
Diploma de profesional en Derecho	No Válido para Análisis de antecedentes	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento de requisitos mínimos, por tal motivo no genera puntuación.
Realizada la verificación y valoración de los documentos aportados por el aspirante relacionados con educación formal, No se encontró educación formal adicional a la exigida por el requisito mínimo que pueda ser valorada a la luz del Acuerdo de convocatoria. Calificación en Educación Formal: <b>00.00</b> puntos		

## Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

El aspirante no aportó documentos que acrediten Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Calificación Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: **00.00**

## Educación Informal

Documento aportado	Valoración	Explicación
Curso "Ofimática Básica " SENA 80 horas	Válido para Análisis de antecedentes	Documento válido para asignación de puntaje en el subítem de educación informal.
Curso de "Seguridad y Salud en el Trabajo " Instituto los Sauces 60 horas	No Válido para Análisis de antecedentes	Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.



Curso especial en "Manejo de Residuos" Instituto los Sauces 40 horas	No Válido para Análisis de antecedentes	Documento no válido para asignación de puntaje en el subítem de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.
Realizada la verificación y valoración de los documentos aportados por el aspirante en Educación Informal, se asigna puntuación al curso "Proyecto de vida". Educación Informal : <b>6.00</b> puntos		

### Experiencia

Documento aportado	Valoración	Explicación
Certificación laboral "Auxiliar de área jurídica" Rama Judicial Fecha de Ingreso: 15-01-2018 Fecha de retiro: 15-01-2018	Válido para Análisis de antecedentes	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de experiencia.
Realizada la verificación y valoración de los documentos aportados por el aspirante en Experiencia, se asigna puntuación a la Certificación laboral "Auxiliar de área Jurídica". Calificación para Experiencia: <b>5.00</b>		

De acuerdo con el análisis realizado los documentos aportados por el aspirante, la puntuación total en la prueba de análisis de antecedentes será:

Factor	Puntaje
Educación formal	00.00
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	0.00
Educación informal	6.00
Experiencia (nivel técnico)	5.00
Puntaje prueba de valoración de antecedentes:	<b>11.00</b>



El aspirante obtuvo un total de **11.00 puntos** en la prueba de valoración de antecedentes

## Ejemplo No. 2 Nivel Técnico

**Empleo:** Técnico Operativo

**Propósito:**

Apoyar las actividades de la dependencia, en el manejo de información y asistencia técnica relacionada con los procesos del área de desempeño, de acuerdo con su formación y experiencia.

**Funciones:**

1. Apoyar en la comprensión y la ejecución de los procesos del área de desempeño y sugerir alternativas de mejora, de acuerdo con lo definido en el Sistema Integrado de gestión.
2. Atender los trámites y procedimientos administrativos requeridos por la dependencia, para el desarrollo de las actividades asignadas, cumpliendo con los lineamientos y la normatividad vigente.
3. Realizar las actividades de apoyo, asistencia técnica y logística para garantizar la oportuna provisión y utilización de los recursos físicos y de soporte requeridos en el área de desempeño.
4. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el superior inmediato.
5. Atender al usuario interno y externo en los temas referentes a los trámites del área de su desempeño y darle la información oportuna y veraz, orientándolo en la búsqueda y solución de sus necesidades.
6. Las demás que le sean asignadas por el superior jerárquico de manera verbal o escrita y las que de manera reglamentaria se llegaren a adicionar en el futuro, conforme a la naturaleza del cargo.
7. Apoyar técnicamente las actividades administrativas y financieras, para el aprovechamiento de los recursos físicos, humanos y técnicos, de manera articulada con las dependencias competentes en la Administración Central Distrital.

**Requisitos de Estudio:** Bachiller





**Requisitos de Experiencia:** Doce (12) meses de experiencia relacionada.

A continuación, se describen los documentos cargados por un aspirante para el empleo descrito anteriormente, y se señalan las razones por las cuales fue validado o no para la prueba de análisis de antecedentes.

### Educación Formal

Documento aportado	Valoración	Explicación
Técnico Profesional en Gestión Contable y Financiera	Válido para Análisis de antecedentes	Documento válido para asignación de puntaje en el subítem de educación formal.
Tarjeta Profesional Contaduría Pública	Válido para Análisis de antecedentes	Documento válido para asignación de puntaje en el subítem de educación formal
Se valora el documento correspondiente a Educación formal, de conformidad con la puntuación establecida en el del Acuerdo de Convocatoria, para los documentos "Técnico Profesional en Gestión Contable" y "Tarjeta profesional en Contaduría" Calificación en Educación formal <b>30,00</b> puntos.		

### Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

El aspirante no aportó documentos que acrediten Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Calificación Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: **00.00** puntos.

### Educación Informal

El aspirante no aportó documentos que acrediten La educación Informal. Calificación Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: **00.00** puntos

### Experiencia

Documento aportado	Valoración	Explicación
--------------------	------------	-------------



Certificación laboral "Asistente Contable" Empresa Aguas del Caribe Fecha de Ingreso: 26-04-2014 Fecha de retiro: 25-08-2015	Válido para Análisis de antecedentes	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Para 4 meses de experiencia adicionales.
Se validó y se valoró la experiencia laboral adicional a la exigida en el requisito mínimo, de acuerdo con la tabla establecida en el acuerdo de convocatoria la calificación para la Experiencia es de <b>5,00</b> puntos		

De acuerdo con el análisis realizado los documentos aportados por el aspirante, la puntuación total en la prueba de análisis de antecedentes será:

Factor	Puntaje
Educación formal	30.00
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	0.00
Educación informal	0.00
Experiencia (nivel Técnico)	5.00
Puntaje prueba de valoración de antecedentes:	<b>35.00</b>

El aspirante obtuvo un total de 35.00 puntos en la prueba de valoración de antecedentes.

## Ejemplo Nivel Profesional

### Empleo:

Profesional Universitario

### Propósito



Ejecutar y aplicar los conocimientos propios de las ciencias del sector agropecuario en los programas y proyectos de desarrollo agropecuario adelantados por la administración municipal, y participar en la planeación y/o prestación del servicio de extensión agropecuaria, acompañamiento a productores, ejecución de proyectos agropecuarios y de desarrollo rural, articulación institucional, apoyo logístico al sector, levantamiento de información, y demás actividades relacionadas con su naturaleza

## Funciones

1. Prestar el servicio de asistencia técnica agropecuaria a los sistemas productivos en que laboran los pequeños productores del municipio.
2. Participar en la planeación y/o prestación del servicio de extensión agropecuaria.
3. Apoyar la articulación institucional para lograr los cometidos de la UMATA.
4. Colaborar y prestar apoyo en las campañas de sanidad vegetal, sanidad animal, saneamiento y defensa ambiental que se adelanten en el municipio.
5. Asesorar, coordinar y dar apoyo a la administración municipal en los eventos agrícolas y pecuarios que se realicen en el municipio.
6. Actualizar la información de cultivos semestrales, permanentes y semipermanentes, mediante la recolección de datos en las fechas requeridas, en consenso con los productores del municipio.
7. Realizar el análisis económico del sector agrícola del Municipio como valor agregado, valor bruto, costos intermedios, excedente empresarial y costos de producción.
8. Elaborar propuestas concertadas con la comunidad para el sector agropecuario, convalidándolos en las instancias técnicas correspondientes.
9. Generar eventos de capacitación a los productores y propietarios agrícolas y pecuarios del municipio.
10. Apoyar, asesorar y capacitar a los usuarios en la realización de transferencia de tecnología agropecuario que sea acorde a las características integrales del sector con criterios de sostenibilidad, equidad, competitividad e igualdad.
11. Coordinar las actividades requeridas en la asistencia técnica como: días de campo, demostraciones de métodos, ensayos, parcelas demostrativas, charlas técnicas, talleres, realizar asistencia técnica grupal.
12. Prestar asesoría en los procesos de comercialización y transformación de los productos del campo e impulsar la agroindustria.
13. Prestar asesoría a los pequeños y medianos productores rurales en materia de planificación y obtención de créditos para sus proyectos, agropecuarios, forestales y ambientales.
14. Apoyar el proceso de archivo conforme a la normatividad vigente en la oficina de la UMATA.



15. Conceptual sobre estudios de impacto ambiental de obras de infraestructura conforme a las normas legales vigentes.
16. Apoyar los procesos establecidos en el municipio sobre gestión de riesgos.
17. Elaborar y presentar ante el jefe inmediato planes, programas de Gestión Ambiental y/o actualizar los existentes de acuerdo a las necesidades y la normatividad vigente.
18. Elaborar programas y proyectos para el desarrollo de la zona rural del municipio, para su aprobación e inclusión en el Banco de proyectos.
19. Preparar y rendir los informes que solicite el alcalde, los organismos de control y las autoridades competentes sobre el desarrollo de las funciones de la UMATA.
20. Dar respuesta a las peticiones, dentro de los términos otorgados por la ley.
21. Realizar apoyo a representantes de entidades y/o instituciones del ramo que lo requieran dentro y fuera del Municipio.
22. Participar en la planeación, programación, organización, ejecución y control de las actividades de Control Interno.
23. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

### Requisito mínimo de Estudio

En cumplimiento a la ley 1876 de 2017 se exigirá como requisitos Título profesional: Agronomía, veterinaria, zootecnia, biología, ingeniería forestal o agroalimentaria, administración agropecuaria, y profesiones afines con el sector agropecuario, medio ambiental y pesquero.

### Requisito mínimo de Experiencia

No requiere.

A continuación, se describen los documentos cargados por un aspirante para el empleo descrito anteriormente, y se señala frente a cada uno de ellos las razones por las cuales fue o no validado para la prueba de análisis de antecedentes.

### Educación Formal

Documento aportado	Valoración	Explicación
Profesional en Zootecnia	No válido para Análisis de antecedentes	Documento ya ha sido validado para el



		cumplimiento del requisito mínimo de estudio.
Especialista en Producción Agrícola	Válido para Análisis de antecedentes	Documento válido para asignación de puntaje en el sub ítem de educación formal, teniendo en cuenta que se relaciona con las funciones del empleo.
Se valora el documento correspondiente a Educación formal, de conformidad con la puntuación establecida en el del Acuerdo de Convocatoria, para los documentos "Especialista en Producción Agrícola" Calificación en Educación formal <b>20,00</b> puntos.		

### Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano

El aspirante no aportó documentos que acrediten Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Calificación Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: **00.00**

### Educación Informal

El aspirante no aportó documentos que acrediten Educación para Educación Informal  
Calificación para Educación Informal: **00.00**

### Experiencia

Documento aportado	Valoración	Explicación
Certificación de Pasantía Universitaria. Fecha de Ingreso: 19-12-2014 Fecha de retiro: 18-06-2015	No Válido para Análisis de antecedentes	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que, no aporta certificación de terminación y aprobación de materias que permita contabilizar la experiencia a partir de la misma, por lo tanto la experiencia es anterior a la

Vigilancia Mineducación



		fecha de la a la obtención del título profesional.
Realizada la verificación y valoración de los documentos aportados por el aspirante, relacionados con experiencia, se evidencia que los documentos aportados, no cumplen con los requerimientos establecidos en el acuerdo de convocatoria. Calificación en Experiencia: <b>00.00</b>		

De acuerdo con el análisis realizado los documentos aportados por el aspirante, la puntuación total en la prueba de análisis de Antecedentes será:

Factor	Puntaje
Educación formal	20
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	0
Educación informal	0
Experiencia (Nivel Profesional)	0
Puntaje prueba de valoración de antecedentes:	<b>20</b>

## Ejemplo Nivel Asesor

**Empleo:** Asesor

**Propósito:** Asesorar, emitir conceptos, adelantar los procesos correspondientes para la defensa judicial y extrajudicial; previa designación, hacer acompañamiento en los procesos jurídicos de los distintos niveles de la entidad, en coordinación con el jefe de la oficina jurídica.

**Funciones:**

1. Brindar asistencia y apoyo jurídico a las dependencias de la entidad y emitir los conceptos jurídicos solicitados por su superior inmediato.
2. Revisar y responder acciones constitucionales de cumplimiento, tutelas, derechos de petición y emitir los conceptos jurídicos en los casos que se le asignen.
3. Apoyar todas las actuaciones de la Oficina Asesora Jurídica en la defensa de los derechos e intereses del Municipio.
4. Realizar informes correspondientes a procesos judiciales y demandas en contra del municipio.



5. Llevar la representación judicial y extrajudicial de los procesos que le sean delegados por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
6. Tener actualizado el pasivo contingente del municipio respecto de las pretensiones judiciales.
7. Las demás funciones que le sean asignadas por su superior, y las señaladas por norma legal vigente o autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza de su cargo y nivel jerárquico.

### Requisitos de Estudio:

Título Profesional del NBC Derecho y afines en la Disciplina Académica Derecho. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley.

### Requisitos de Experiencia:

Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

A continuación, se describen los documentos cargados por un aspirante para el empleo descrito anteriormente, y se señala frente a cada uno de ellos las razones por las cuales fue o no valido para la prueba de análisis de antecedentes.

### Educación Formal

Documento aportado	Valoración	Explicación
Título Profesional en Derecho	No Válido para Análisis de antecedentes	El documento aportado fue valorado y validado para el cumplimiento de requisitos mínimos, por tal motivo no genera puntuación.
Especialización en Gestión Pública	Válido para Análisis de antecedentes	Se valora el documento correspondiente a Educación formal.
Maestría en Derecho Público	Válido para Análisis de antecedentes	Se valora el documento correspondiente a Educación formal, de conformidad con

Vigilancia Mineducación



		la puntuación establecida en el acuerdo de convocatoria.
<p>Dado que la puntuación máxima para el nivel profesional en educación formal es de 40 puntos, el aspirante obtiene el puntaje máximo.  <b>Calificación en Educación formal: 40.00</b></p>		

### Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano

Documento aportado	Valoración	Explicación
CAO Curso de Formación en Redacción para la Estructuración de Sentencias y Lenguaje claro 2017 Cedelca 2017 600 horas.	Válido para Análisis de antecedentes	El certificado se valida con el SIET, y se valora conforme a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, dado que se relaciona con las funciones del empleo a proveer.
CAP "Formación en Redacción de Textos Jurídicos Cedelca 2015 600 horas.	Válido para Análisis de antecedentes	El certificado se valida con el SIET y se valora conforme a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, dado que se relaciona con las funciones del empleo a proveer.
<p>Realizada la verificación y valoración de los documentos aportados por el aspirante en Educación para el trabajo y el desarrollo humano, se asigna puntuación a 1 programa certificado que se relaciona con las funciones del empleo, CAP "Formación en Redacción de Textos Jurídicos"  <b>Calificación en Educación para el trabajo y el desarrollo humano: 4.00</b></p>		

### Educación Informal

Documento aportado	Valoración	Explicación
Simposio de contratación Universidad Incca 80 horas 2018-02-02	Válido para Análisis de antecedentes	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la

Vigilancia Mineducación





		puntuación establecida en el acuerdo de la Convocatoria.
Seminario de contratación estatal Unipanamericana 120 horas 2017-05-11	Válido para Análisis de antecedentes	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el acuerdo de la Convocatoria
Curso de pastelería Compensar 20 horas 2017-02-03	No Válido para Análisis de antecedentes	Esta certificación no se valida ni se valora porque no tiene relación con las funciones del empleo a proveer.
Realizada la verificación y valoración de los documentos aportados por el aspirante relacionados con educación informal, se asigna puntuación máxima teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria. Calificación en Educación informal: <b>10.00</b>		

## Experiencia

Documento aportado	Valoración	Explicación
Profesional Especializado 13 meses 02-05-2016 / 01/06/2017	Válido	Se valora el documento como experiencia profesional relacionada adicional a la exigida en el requisito mínimo, y se otorga el puntaje establecido en el Acuerdo de Convocatoria.
Contrato de prestación de servicios profesionales - Abogado 18 meses 02-04-2014 / 04-10-2015	Válido	Se valora el documento como experiencia profesional relacionada adicional a la exigida en el requisito mínimo, y se otorga el puntaje establecido en el Acuerdo de Convocatoria.
Realizada la verificación y valoración de los documentos aportados por el aspirante, relacionados con experiencia profesional relacionada, se asigna puntaje según el Acuerdo de Convocatoria. Calificación en Experiencia: <b>20.00</b>		



De acuerdo con el análisis realizado los documentos aportados por el aspirante, la puntuación total en la prueba de análisis de Antecedentes será:

Factor	Puntaje
Educación formal	40.00
Educación para el trabajo y el desarrollo humano	4.00
Educación informal	10.00
Experiencia (nivel profesional)	20.00
Puntaje prueba de valoración de antecedentes	<b>74.00</b>

El aspirante obtuvo un total de **74.00** puntos en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Bogotá 31 enero de 2020

Señor(a) Aspirante

Teniendo en cuenta que en la etapa de reclamaciones sobre las pruebas básicas funcionales y comportamentales de la Convocatoria Territorial Norte se identificó un error involuntario en la calificación de la prueba comportamental, la universidad Libre de Colombia procederá a hacer las respectivas correcciones, las cuales serán publicadas a los aspirantes.